

21 DIC 2016
SALTA,

6066

RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N°140-8671/16

VISTO la necesidad de adecuar los Lineamientos Generales para la implementación de Postítulos por parte de los Institutos de Educación Superior de Formación Docente de Gestión Pública y Privada, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, en virtud de los marcos normativos federales; y

CONSIDERANDO:

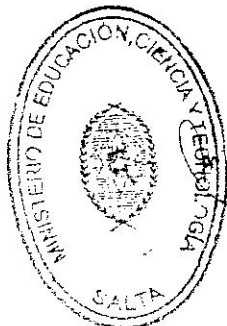
Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 76° inciso "d", establece que corresponde al Instituto Nacional de Formación Docente la promoción de políticas nacionales para la formación inicial y continua de los docentes;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 117/10 aprueba el marco regulatorio federal para postítulos docentes en los Institutos de Formación Docente dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y por lo tanto se hace necesario establecer el marco normativo para la implementación de los mismos en los Institutos de Formación Docente de este Ministerio, reglamentando de esta manera su implementación en la jurisdicción, y;

Que la mencionada Resolución, en su artículo 3°, deja establecido que los postítulos docentes son oferta de competencia jurisdiccional a cargo de los Institutos Superiores de Formación Docente, debidamente inscriptos en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente que desarrollen formación inicial, continua o funciones de investigación, pudiendo articular con las Universidades, ofertas que resulten de interés recíproco;

Que conforme la Resolución CFE N° 30/07, en los artículos 1° y 2°, la formación continua constituye una función sustantiva del sistema formador que debe desarrollarse en el marco de las políticas educativas establecidas por la Ley de Educación Nacional, orientándose a la producción de saberes específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente y la necesaria ampliación de funciones del Sistema;

Que la Resolución del CFE N° 32/07 en su artículo 1°. aprueba el acuerdo marco de Educación a Distancia;



Ministerio de Educación

Ciencia y Tecnología

Provincia de Salta

6066

**RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N°140-8671/16**

Que la Ley Provincial de Educación N° 7.546 establece en su artículo 40° que en el marco de los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Formación Docente, el Gobierno Provincial tiene competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, en el diseño de planes de estudios, en la gestión y asignación de recursos, en la aplicación de las regulaciones y en la aprobación y supervisión de las correspondientes acciones de las instituciones, tanto de gestión pública como de gestión privada;

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar una formación orientada a optimizar el desempeño docente, el ejercicio de nuevos roles y funciones y la profundización y actualización sistemática de conocimientos en los niveles, modalidades y orientaciones del sistema educativo previstos en la Ley de Educación Nacional;

Que por lo expuesto, los servicios técnicos de este Ministerio han tomado intervención elaborando los lineamientos generales para el diseño, presentación, evaluación e implementación de los postítulos en Institutos de Educación Superior dependientes de las Direcciones Generales de Educación Superior y de Educación Privada, por lo cual resulta necesario el dictado del acto administrativo que apruebe lo gestionado en autos;

Por ello,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Lineamientos Generales que fijan los procedimientos y condiciones para el diseño, presentación, evaluación e implementación de Postítulos de opción pedagógica presencial y a distancia, por parte de los Institutos de Educación Superior de Gestión Pública y Privada dependientes de este Ministerio, los que como Anexo forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1225/02 y toda otra norma que se oponga a la presente.



///...

Ministerio de Educación

Ciencia y Tecnología

Provincia de Salta

.../III

6066

**RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N°140-8671/16**

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Dirección General de Educación Superior y a la Dirección General de Educación Privada a resolver, ad referendum de la Sra. Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, las situaciones no previstas que se presenten en relación a la aplicación de lo dispuesto, en los establecimientos bajo su dependencia.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.



Prof. Analía Berruezo
Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Sra. CECILIA FLORES
Jefe Div. Registro y Matricaciones
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

...///

RESOLUCIÓN N° 6066
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N°140-8671/16

ANEXO

TÍTULO I

CAPÍTULO I: DE LAS INSTITUCIONES OFERENTES Y LOS POSTÍTULOS

ARTÍCULO 1°.- OFERENTES. Serán oferentes de postítulos únicamente las Instituciones de Educación Superior incorporadas a la enseñanza oficial, de gestión pública y/o privada, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, inscriptas en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente.

ARTÍCULO 2°.-FILIALES O ANEXOS. Los Institutos podrán dictar postítulos en sede central y/o filiales/anexos habilitados a funcionar, que cuenten con las habilitaciones compatibles con el tipo de actividad, seguros y todo otro requisito conforme a la normativa municipal y/o jurisdiccional, donde se desarrollen funciones administrativas y pedagógicas presenciales y/o a distancia.

ARTÍCULO 3°.- POTESTAD. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología establecerá prioridades temáticas de acuerdo a los lineamientos de la política educativa provincial y nacional, como así también determinará las cohortes a implementarse.

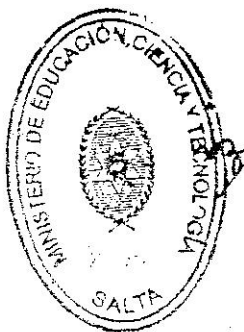
ARTÍCULO 4°.- PROYECTOS. Los proyectos deberán responder preferentemente, a la oferta educativa de Formación Inicial que el Instituto Superior de Formación Docente implemente. En el caso de los temas transversales, los proyectos deben estar diferenciados por nivel educativo.

ARTÍCULO 5°.- PROHIBICIONES. En ningún caso el Instituto oferente podrá implementar la oferta académica sin el instrumento legal que lo apruebe.

Las ofertas realizadas por los Institutos Superiores de Formación Docente de gestión estatal, deberán ser no aranceladas.

El Instituto Superior de Formación Docente sólo podrá presentar proyectos, si cuenta con una trayectoria de 4 años de funcionamiento.

///...



...///

6066

RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N°140-8671/16

ARTÍCULO 6°.- RÉPLICA. Podrá considerarse la autorización de hasta dos réplicas consecutivas, de acuerdo al resultado de su desarrollo, la disponibilidad de los recursos, garantías de las condiciones en las que fuera aprobado, prioridades establecidas por la jurisdicción y cumplimiento de la normativa vigente. Para el caso de proyectos de opción a distancia, se tendrá en cuenta, la vigencia del Dictamen del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 7°.- CONVENIOS. El Instituto Superior de Formación Docente oferente podrá articular con Universidades ofertas que resulten de interés recíproco, siendo el mismo responsable de la función académica y administrativa. A tal efecto se establece que el equipo docente que tendrá a su cargo el desarrollo de la oferta educativa podrá estar constituido hasta un tercio por perfiles pertenecientes a la Universidad con el que haya establecido convenio.

ARTÍCULO 8°.- EVALUACIÓN. El monitoreo del desarrollo del postítulo será función de los equipos de Supervisión de cada Dirección General según corresponda.

CAPÍTULO II: DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA POSTÍTULO

ARTÍCULO 9°.- ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Son aquellas propuestas consistentes en el estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales provenientes de los avances científicos y tecnológicos o de la revisión de las prácticas pedagógicas.

La duración mínima será de 200 horas reloj.

Estos estudios conducen al otorgamiento de una certificación de Actualización Académica en... (lo que corresponda).

Requisito de admisión: Poseer título docente.

Evaluación: la postulación deberá exigir, además de la aprobación de los contenidos curriculares correspondientes al plan de estudios, la aprobación de un Trabajo Final de elaboración personal con el acompañamiento de un Tutor y vinculado a un tema específico que aborde el análisis de una situación de enseñanza en contextos institucionales.

///...



...///

6066

**RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N°140-8671/16**

El Trabajo Final será evaluado por una comisión, conformada en un tercio por especialistas externos: profesores y/o investigadores de Educación Superior de otros Institutos Superiores de Formación Docente o Universidades.

ARTÍCULO 10°.- ESPECIALIZACIÓN DOCENTE DE NIVEL SUPERIOR. Son aquellos Postítulos que responden a necesidades de especialización en modalidades, orientaciones, roles y funciones que demande el Sistema Educativo y/o aborden campos específicos de la práctica profesional.

La duración mínima será de 400 horas reloj.

Estos estudios conducen al otorgamiento del título de Especialista Docente de Nivel Superior en... (lo que corresponda).

Requisitos de admisión: Poseer título docente.

Evaluación: la Especialización deberá exigir, además de la aprobación de los contenidos curriculares correspondientes al plan de estudio, el diseño, puesta en marcha y evaluación de una propuesta de acción en el campo de la especialización.

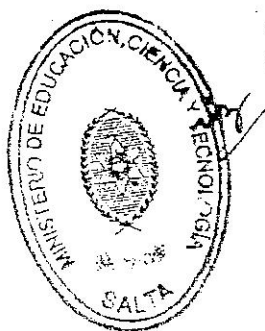
El informe final de la propuesta de acción, deberá ser realizado individualmente con el acompañamiento de un Tutor, debiendo ser aprobado por una comisión evaluadora, conformada en un tercio por especialistas externos: profesores y/o investigadores de Educación Superior de otros Institutos Superiores de Formación Docente o Universidades.

El Informe Final deberá ser presentado en una instancia de defensa por cada cursante, ante la comisión evaluadora.

ARTÍCULO 11°.- DIPLOMATURA SUPERIOR. Son aquellos Postítulos centrados en una disciplina o problemática específica de la formación docente.

La duración mínima será de 600 horas reloj.

///...



Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

...///
RESOLUCIÓN N° 6066
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N°140-8671/16

Estos estudios conducen al otorgamiento del título de Diplomado Superior en... (lo que corresponda)

Requisito de admisión: Poseer título docente (carrera no inferior a tres años).

Evaluación: la Diplomatura deberá exigir, además de la aprobación de los contenidos curriculares correspondientes al plan de estudios, la realización de una Tesis de carácter individual, con el acompañamiento de un Director que incluya una indagación sistemática, bibliográfica y empírica sobre el tema.

El cursante deberá realizar la defensa de la Tesis en un coloquio ante comisión evaluadora, de carácter público. La comisión estará conformada en un tercio por especialistas externos: profesores y/o investigadores de Educación Superior de otros institutos de formación docente o universidades.

ARTÍCULO 12°.-OPCIÓN A DISTANCIA. TRABAJO FINAL. Para la oferta de opción pedagógica a distancia, la evaluación del Trabajo Final en los tres tipos de postulación, será de carácter presencial.

ARTÍCULO 13°.- EXTINCIÓN DE LOS EFECTOS ACADÉMICOS. La extinción de los efectos académicos será de 18 (dieciocho) meses luego de haber cursado el último módulo.



///...

Ministerio de Educación

Ciencia y Tecnología

Provincia de Salta

6066

...///

RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N°140-8671/16

TÍTULO II

CAPÍTULO I: DE LAS PROPUESTAS ACADÉMICAS

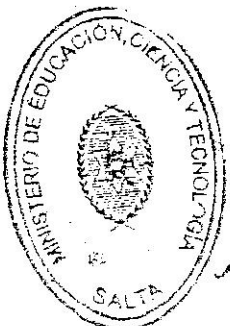
ARTÍCULO 14°.- PRESENTACIÓN. Los proyectos de opción pedagógica presencial y a distancia podrán ser presentados ante la Dirección General correspondiente, de acuerdo a los plazos establecidos por cada una de ellas.

En el diseño y presentación de las ofertas educativas de opción pedagógica a distancia se contemplará las normas vigentes que rigen la Educación a Distancia y la convocatoria anual de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia.

ARTÍCULO 15°.- CONTENIDO. El proyecto de postítulo presencial deberá incluir:

- a) Nombre completo de la institución.
- b) Identificación del postítulo.
- c) Certificado/Título a otorgar.
- d) Justificación de la demanda de formación que intenta satisfacer.
- e) Los destinatarios, especificando el nivel y modalidad a los que está dirigido.
- f) Los objetivos de la oferta. Tales objetivos deberán responder a los fundamentos y criterios que sustenten el Proyecto Educativo Institucional y el Proyecto Curricular Institucional, de las Carreras de Formación Superior que el Instituto Superior de Formación Docente implemente.
- g) Requisitos de admisión.

///...



...///

6066

RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N°140-8671/16

- h) Estructura curricular, contenidos, bibliografía y carga horaria total.
- i) Características de las evaluaciones y del trabajo final de acreditación.
- j) Curriculum Vitae, Antecedentes académicos y profesionales del coordinador/responsable a cargo del postítulo.
- k) Curriculum Vitae, Antecedentes académicos y profesionales, debidamente rubricados, del equipo docente que acredite perfil profesional y formación para el postítulo.
- l) Cronograma de encuentros especificando espacios curriculares, docente responsable, días y horarios.
- m) Cronograma de presentación del Trabajo Final.
- n) Convenio con universidades, en el caso que los hubiere y la justificación del mismo.
- o) Espacios físicos donde se desarrollará el postítulo, compatibles con el tipo de actividad.
- p) El monto total de la oferta y forma de pago para Institutos Superiores de Formación Docente de gestión privada.

ARTÍCULO 16°.- EQUIPO ACADEMICO - CONDICIONES. El equipo académico institucional a cargo de la oferta de postítulo estará conformado por un coordinador/responsable de la carrera y un equipo docente, para desempeñar las funciones académicas y administrativas. Deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

a) Especialización académica en la temática propuesta con formación de posgrado o postítulo superior para el que forma y participación en instancias de Formación Situada.

b) Reconocida experiencia y trayectoria profesional en el campo para el

cual forma.

///...



6066

...///

**RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N°140-8671/16**

c) En el caso de opción pedagógica a distancia deberá acreditar formación y/o experiencia en Educación a Distancia y en entornos virtuales, y/o haber recibido capacitación en servicio con asesoría pedagógica y tecnológica pertinente.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 17°.- INSCRIPCIÓN. El aspirante deberá registrar su inscripción en el Instituto de Educación Superior oferente, presentando fotocopias autenticadas del título docente y DNI.

ARTÍCULO 18°.- APERTURA DE LEGAJO. La documentación deberá ser resguardada en el Instituto, para lo cual se debe abrir un legajo de cada postulante del postítulo.

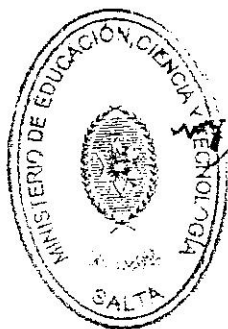
ARTÍCULO 19°.- CALIFICACIONES y REGISTRO. Los alumnos serán calificados con sistema numérico en una escala de 1 a 10. Para aprobar deberán obtener una calificación no inferior a 6.

La evaluación de los espacios curriculares que forman parte de la propuesta del postítulo y la evaluación del Trabajo Final darán lugar, en cada caso, a una calificación.

La calificación definitiva será el promedio obtenido del total de las calificaciones con las que se aprobaron los espacios curriculares y el Trabajo Final.

La evaluación final de cada espacio curricular y del trabajo final será individual.

Las calificaciones finales de cada uno de los espacios curriculares y del Trabajo Final, deberán registrarse en el Libro Matriz.



///...

6066

...///
RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N°140-8671/16

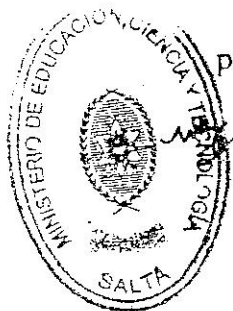
ARTÍCULO 20°.- REMISIÓN DE NÓMINA DE INSCRIPTOS. El Instituto de Educación Superior deberá remitir en formato impreso y digital dentro de los 15 (quince) días hábiles de iniciado el postítulo, a la Dirección General correspondiente, nómina de los alumnos inscriptos, especificando apellido y nombre, DNI y título docente. Una vez finalizado el postítulo, deberá informar situación académica final de los alumnos inscriptos en idénticos formatos.

ARTÍCULO 21°.-INFORMAR CAMBIOS. El Instituto de Educación Superior deberá informar a la Dirección General correspondiente cualquier cambio que se produzca en el equipo académico responsable del postítulo, en forma inmediata. Deberá realizar las gestiones necesarias para su reemplazo respetando el perfil propuesto en la oferta aprobada.

ARTÍCULO 22°.- CERTIFICADOS Y TÍTULOS. El Instituto de Educación Superior deberá expedir los Certificados y/o títulos, de acuerdo a la modalidad establecida por el Departamento Control y Acreditación de Títulos de la Dirección de Información Educativa dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

ARTÍCULO 23°.- ANÁLISIS. La Dirección General correspondiente procederá a la evaluación de la oferta educativa, solamente si reúne los requisitos especificados en el artículo 15° para la oferta de opción pedagógica presencial. Para la Modalidad de Educación a Distancia, se considerarán los requisitos de forma estipulados en la Convocatoria anual de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia. En ambos casos, se realizará el análisis de la justificación y la viabilidad de la implementación tomando en consideración conjuntamente:

- a) Las prioridades educativas que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología haya establecido respetando la normativa provincial y nacional vigente.
- b) La pertinencia de acuerdo a las demandas existentes en el área que se propone.
- c) La calidad académica del recurso humano disponible.



Ministerio de Educación

Ciencia y Tecnología

Provincia de Salta

6066

...///

**RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N°140-8671/16**

d) Los recursos materiales, infraestructura, mobiliario y equipamiento específico disponible. Para los institutos dependientes de la Dirección General de Educación Privada se tendrá en cuenta la normativa específica vigente.

Los proyectos que respondan a los aspectos enunciados, continuarán con la instancia de evaluación correspondiente según la opción pedagógica.

ARTÍCULO 24°.- ELEVACIÓN DEL PROYECTO. Los proyectos debidamente analizados, se elevarán a través de la Dirección General correspondiente a la Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

ARTÍCULO 25°.- COMISIÓN EVALUADORA. La Subsecretaría de Planeamiento Educativo, conformará una Comisión Evaluadora interdisciplinaria ad hoc para tal fin, que deberá estar integrada por especialistas de la temática a evaluar, a saber:

- un referente de la Subsecretaría de Planeamiento,
- un referente de la Subsecretaría de Calidad e Innovación Educativa,
- un evaluador externo,
- un referente de la Coordinación de Educación a Distancia, si correspondiere.

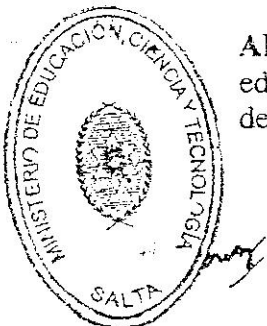
En el caso de ofertas de opción pedagógica a distancia, la Subsecretaría de Planeamiento Educativo determinará la viabilidad jurisdiccional y remitirá la oferta educativa a la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia, si correspondiere.

ARTÍCULO 26°.- DICTAMEN.OPCIÓN PRESENCIAL. En el caso de las ofertas educativas presenciales la Comisión Evaluadora podrá expedir un dictamen en carácter de:

Aprobado

Desaprobado

///...



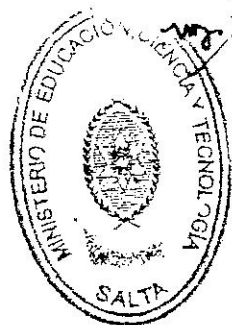
6066

...///
RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N°140-8671/16

Previo a la emisión del Dictamen, la comisión evaluadora podrá realizar una instancia de devolución y notificación al instituto que realizó la propuesta, a través de la Dirección General que envió el proyecto, a fin de que realice, por única vez, los reajustes requeridos.

ARTÍCULO 27°.- DICTAMEN. OPCIÓN A DISTANCIA. En el caso de las ofertas educativas de opción pedagógica a distancia, una vez recepcionado el Dictamen del Consejo Federal de Educación, la Dirección General correspondiente notificará al Instituto de Educación Superior oferente, el cual deberá remitir, en el caso que la oferta resulte aprobada, la siguiente documentación:

- a) Cronograma de encuentros presenciales especificando espacios curriculares, docente responsable, días y horarios.
- b) Cronograma de Tutorías presenciales por espacio curricular, especificando docente responsable, días, horarios y cantidad de alumnos a cargo.
- c) Cronograma de presentación del Trabajo Final.
- d) Para entornos de aprendizaje virtual, proporcionar dirección web del campus o plataforma virtual, usuario y contraseña de acceso con perfil que permita el seguimiento de las acciones pedagógicas y administrativas.
- e) Para los Institutos Superiores de Formación Docente de gestión privada, se deberá especificar la actualización del monto total de la oferta y forma de pago, si correspondiere.



ES COPIA DEL ORIGINAL

Sra. CECILIA GARCÉS
Jefe Dto. Registro y Inscripciones
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Prof. Analia Berrueto
Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta